

7

**AUDIENCIA PÚBLICA - FASE DE CONSULTA E INICIATIVA, REDELIMITACIÓN
COMPLEJO DE PÁRAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN
BUCARAMANGA – JUNIO 2 DE 2019**

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga **amb** S.A E.S.P, es la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter mixto identificada con NIT 890.200.162-2, que presta el servicio público de acueducto para abastecer a más de 1'200.000 habitantes de las áreas urbanas de Bucaramanga Floridablanca y Girón, municipios que hacen parte de la Provincia Metropolitana. Para esto y una vez aprovechado el recurso hídrico por los habitantes de los Municipios que conforman la Provincia de Soto Norte, capta de los Ríos Suratá, Tona y Frío, fuentes que nacen en áreas pertenecientes al Páramo de Santurbán, en el Departamento de Santander.

El **amb** SA ESP consciente de su responsabilidad como empresa que debe velar por la conservación y protección de los Recursos naturales y en especial de áreas de recarga hídrica estratégicas, desea expresar su posición frente al proceso de redelimitación del Complejo de Páramo Jurisdicciones – Santurbán – Berlín.

El ejercicio de redelimitar el territorio que nos ocupa, debe obedecer a un conocimiento amplio del mismo, estar fundamentado en estudios de carácter ecológico, hidrológico, hidrogeológico, entre otros, que determinen con certeza absoluta y objetiva la relación que existe entre los diferentes pisos altitudinales que lo conforman y debe enfocarse bajo una premisa de integralidad que permita la protección y conservación de los recursos allí presentes, frente a los cuales, el agua debe ser prioritario teniendo en cuenta que se trata de un recurso vital y que el interés general prima sobre el particular, razón por la cual desde el estado se debe propender porque las decisiones a tomar garanticen el recurso tanto para las generaciones actuales como para las futuras, así las cosas, se hace especial énfasis en la inconveniencia sobre las decisiones estatales, relacionadas con el otorgamiento de títulos mineros que necesariamente legalizan las actividades de exploración y explotación sobre zonas que deben ser protegidas por su importancia ecosistémica y su fragilidad.

Los criterios empleados para definir el límite inferior del páramo necesariamente deben tener en cuenta la integridad ecológica tal como lo establece el documento publicado por la Autoridad Ambiental CDMB: "Estudio Páramo de Santurbán – Protocolo de Delimitación a Escala 1:25.000" donde cita: *"El Páramo de Santurbán es un ecosistema que está en constante evolución, dinámica y transformación en estrecha relación con el bosque andino, en esta medida la determinación de sus límites debe considerar la presencia de ecoclinas o ecotonos², entre el gradiente páramo – bosque altoandino.¹*

Es necesario mantener y/o mejorar la integridad ecológica del Páramo de Santurban, procurando la conectividad de los parches naturales y las funciones ecosistémicas y ambientales entre el bosque alto andino y el páramo, favoreciendo la funcionalidad y resiliencia ecosistémica".²

¹ CDMB. Estudio Páramo de Santurbán – Protocolo de Delimitación a Escala 1:25.000. Colombia p.7

² Ibidem p.9

Los flujos subsuperficiales que se infiltran y retienen en el ecosistema de alta montaña (ecosistema de páramo y Bosque Alto Andino) tienen relación directa con los flujos superficiales asociados a nacimientos de agua y quebradas ubicadas en alta montaña, los caudales que provienen de los reservorios ubicados en la parte alta aportan al sostenimiento del caudal base de las aguas superficiales, esto implica una relación clara entre las acciones para la protección de los ecosistemas reguladores de agua de alta montaña y la sostenibilidad del recurso hídrico superficial, siendo el ecosistema de alta montaña el encargado de regular.

En este sentido, El decreto 2372 de Julio de 2010 por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establece en el artículo 29 *"Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial por lo que las Autoridades Ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo"*. De igual modo en su Artículo 31. Función Amortiguadora, establece que: *"El Ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas"*

Por las razones anteriormente enumeradas desde el **amb** S.A E.S.P se hace la solicitud respetuosa al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que tenga en cuenta e incluya en los nuevos límites que se concerten para el Páramo de Santurbán, aquellas zonas ubicadas en los diferentes municipios en donde se da esa transición bosque – páramo, con el fin de garantizar su funcionalidad. Es importante tener en cuenta que en el marco de la Sentencia T361 de 2017, la corte constitucional estableció que el Ministerio al hacer la nueva delimitación no puede reducir el área de protección de páramo pero si puede ampliarla teniendo en cuenta: *" (...) los límites del páramo deben incluir la Zona de Transición del Bosque Alto Andino con el Páramo (ZTBP)."*³

También, se debe tener en cuenta que en este ecosistema, existe una población que requiere y exige se le garantice el derecho a tener una vida digna permaneciendo en su territorio, situación que conlleva a formular e implementar desde el estado, opciones reales de planificación, donde el páramo se constituya en un determinante ambiental de carácter obligatorio, con base en el cual los municipios deben plantear sus Esquemas de Ordenamiento Territorial definiendo usos de suelo acordes con el ecosistema delimitado, para que las actividades allí desarrolladas se hagan como resultado de lineamientos en lo social, económico, ambiental, territorial, que permitan adelantar procesos ordenados garantizando su permanencia en la tierra donde han nacido y crecido por medio de actividades económicas sostenibles en el tiempo.

³ Sentencia T361 de 2017. Sala Octava Corte Constitucional. Colombia. P.185

Se requiere también, tomar decisiones en cuanto a la responsabilidad que compete, a los diferentes actores que se benefician de los servicios que ecosistemas estratégicos como Santurbán brindan, frente a la consolidación de acciones que permitan su conservación, sin que con esto se busque suplir la responsabilidad de inversión ambiental y social que el estado debe realizar en áreas tan importantes y que históricamente han sido descuidadas. Frente a esto se tienen a la fecha algunos avances, como por ejemplo, lo dispuesto en el Decreto 1207 de Julio 12 de 2018, sin embargo esto solo se consolidará una vez se expida la reglamentación y se formulen los mecanismos requeridos que sean sostenibles en el tiempo para la protección de estos ecosistemas.

Finalmente y debido a lo que este ecosistema representa para toda la Región Nororiental de Colombia, reiteramos nuestro llamado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que considere que este ejercicio de redelimitación del Páramo de Santurbán no debe ceñirse a una delimitación cartográfica, sino que debe estar regido por criterios objetivos, de jurisdicción ambiental y territorialidad en donde es fundamental desde contar con un levantamiento de información catastral actualizado hasta elementos técnicos que permitan el reconocimiento en su límite inferior de la conectividad que existe con los ecosistemas de alta montaña

El **amb** S.A.E.S.P manifiesta de manera respetuosa que le asiste toda la disposición de convertirse en un mecanismo facilitador de las políticas de estado que se deben implementar, para lograr asegurar recursos que permanezcan en el tiempo, los cuales permitirían la protección y conservación de este ecosistema estratégico así como de los habitantes de estas zonas, pues solo así se blindará la integralidad del páramo.